



C/. Bruno Pérez Medina, s/n
35400 Arucas
Ref.:CCL

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Tomás Pérez Jiménez

VOCALES:

D. Antonio Calcines Molina
Dña. Guacimara Medina Pérez
D. Juan Francisco Padrón Rodríguez
D. Angel Víctor Torres Pérez
Dña. Lidia Esther Morales Falcón
D. Manuel del Rosario Báez Guerra
D. Teodoro Sosa Monzón
D. Antonio Perera Hernández
D. Daniel A. Ponce Fleitas
D. Dámaso Arencibia Lantigua

EXCUSAN SU ASISTENCIA

D. Juan Manuel Cruz Suárez
D. Arcadio Sosa Medina
D. Manuel Rodríguez Santana
Dña. Paola Hernández Marrero
Dña. M^a Encarnación Ruiz Alonso
D. Cayetano González Padrón
D. Sergio Rodríguez Almeida
D. Fernando Bañolas Bolaños
D. Pedro M. Rodríguez Pérez
Dña. M^a del Carmen Mendoza Hnandez.
D. Juan de Dios Ramos Quintana
D. Armando Santana Yánez
D. Gonzalo Rosario Ramos
D. José Luis Rodríguez Quintana

SECRETARIA

Dña. M^a Celia Casal López.

INTERVENTORA

Dña. Natalia Oliva García

GERENTE

D. Alejandro Peñafiel Hernández

En la Ciudad de Arucas, provincia de Las Palmas, siendo las trece horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil diez, se reúnen previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos de la Mancomunidad del Norte los Señores Vocales que al margen se relacionan, con el fin de celebrar la SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE del Pleno de la Mancomunidad para la que habían sido previamente citados y con la antelación suficiente.

El Acto fue convocado por Decreto de Presidencia de DON TOMÁS PÉREZ JIMÉNEZ, ante la Secretaria General Accidental de la Mancomunidad Dña. M^a Celia Casal López.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n
35400 Arucas
Ref.:CCL

Comprobado que asiste número suficiente para la válida constitución de la Junta Plenaria, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA.

El Sr. Presidente cede la palabra a la Gerencia para que explique los motivos de la declaración de urgencia de la presente sesión plenaria.

El Gerente expone que en relación al expediente de contratación tramitado para proceder a la adjudicación del contrato administrativo de “Suministro de una oficina de atención telemática para los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria”, ha resultado que tras publicar la adjudicación provisional en el perfil de contratante de la entidad, las dos empresas que se presentaron a la licitación: Mungest, S.L. y Auloce, S.A.; presentan diversos escritos relativos a dicho procedimiento, como se detallarán en la parte expositiva del asunto del orden del día de la presente sesión, siendo el último de los mismos el presentado por la mercantil Mungest, S.L., que registra recurso de reposición frente al acuerdo de adjudicación definitiva del contrato, en el que invoca la nulidad de la adjudicación, solicitando asimismo la suspensión de la ejecutividad del acuerdo de adjudicación al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se declare la nulidad del acuerdo de adjudicación.

Atendiendo a la urgencia de adoptar una Resolución administrativa que responda a dichos escritos, se propone a los Sres. Asistentes al Pleno de esta entidad la ratificación de la declaración de urgencia de la presente sesión plenaria.

Pasada dicha propuesta a votación, la misma resulta aprobada por unanimidad.

2.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA OFICINA DE ATENCIÓN TELEMÁTICA PARA LOS AYUNTAMIENTOS PERTENECIENTES A LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE GRAN CANARIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente cede la palabra a D. Rubén Rodríguez Rodríguez, letrado contratado para elaborar un informe jurídico sobre la situación actual del expediente de contratación del suministro de una Oficina de Atención Telemática para los Ayuntamientos Pertenecientes a la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria



C/. Bruno Pérez Medina, s/n
35400 Arucas
Ref.:CCL

Toma la palabra D. Rubén Rodríguez Rodríguez para explicar que, examinado el expediente de contratación tramitado para proceder a la adjudicación del contrato administrativo de “Suministro de una oficina de atención telemática para los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria”, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación,

Resultando que en virtud de acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 15 de abril de 2010 se aprobó el expediente de contratación reseñado en el encabezamiento para aplicar las tres subvenciones concedidas por el Gobierno de Canarias para el impulso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos de las administraciones locales; publicándose el oportuno anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 81 de fecha 23 de junio de 2010.

Resultando que a la referida licitación presentaron proposición las empresas Mungest, S.L., y Auloce, S.A.; tras la previa constitución de la mesa de contratación se procedió a recabar informe técnico de los informáticos designados por los Ayuntamientos integrantes en la Mancomunidad sobre la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, asignando la siguiente puntuación:

Mungest, S.L.: 75,49 puntos

Auloce, S.A.: 100 puntos

La mesa de contratación asumiendo el informe técnico elevó propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que en armonía a la misma adjudicó provisionalmente el contrato en fecha 20 de julio de dos mil diez.

Resultando que tras publicar la adjudicación provisional en el perfil de contratante de la entidad, la mercantil Mungest, S.L. registra, de un lado, escrito en fecha 21 de julio de 2010 en el que denuncia que no se reseña en el informe técnico de valoración pronunciamiento acerca del cumplimiento de las ofertas de los requerimientos técnicos detallados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y que la oferta de la adjudicataria provisional no reúne los requisitos técnicos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares; y de otro, escrito de fecha 26 de julio de 2010 en el que solicita acceso al expediente de contratación.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n
35400 Arucas
Ref.:CCL

Resultando que por escrito remitido por el Presidente de la Mancomunidad en fecha 28 de julio de 2010 a las empresas que concurrieron a la licitación, se les requiere para que aporten la documentación, certificación e informe de las características técnicas y funcionales del sistema que constituye el objeto de contrato.

Resultando que en fecha 30 de julio de 2010 la adjudicataria provisional registra la documentación requerida en el acuerdo de adjudicación provisional del contrato.

Resultando que el 30 de julio de 2010 tanto la mercantil Mungest, S.L. como Auloce, S.A. presentan la documentación, certificación e informe requerido por la Presidencia en virtud de su escrito de 28 de julio de 2.010.

Resultando que por escrito de la Presidencia de la Mancomunidad de fecha 02 de agosto de 2010 se requiere a las empresas licitantes a que realicen una presentación técnica de sus respectivas ofertas.

Resultando que en fecha 06 de agosto de 2010 los técnicos informáticos designados por los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad para valorar las ofertas emiten informe en el que concluyen que la oferta de la empresa Mungest, S.L. cumple con las 12 características técnicas mínimas exigidas por el pliego de prescripciones técnicas particulares, mientras que la oferta de la empresa Auloce, S.A. cumple ocho de las 12 características técnicas mínimas, reputando incumplimiento de 4.

Resultando que en fecha 09 de agosto de 2010 la adjudicataria provisional registra escrito solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional del contrato.

Resultando que en fecha 09 de agosto de 2010 se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato a la mercantil Auloce, S.A..

Resultando que en fecha 02 de septiembre de 2010 la mercantil Mungest, S.L. registra recurso de reposición frente al acuerdo de adjudicación definitiva del contrato, en el que invoca la nulidad de la adjudicación por falta de competencia del órgano que lo ha dictado, la falta de solvencia técnica del adjudicatario; solicitando la suspensión de la ejecutividad del acuerdo de adjudicación al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se declare la nulidad del acuerdo de adjudicación.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n
35400 Arucas

Ref.:CGI

Resultando que en fecha 07 de septiembre de 2010 la adjudicataria del contrato solicita del órgano de contratación se señale día y hora para proceder a la formalización del contrato.

Considerando que desde una perspectiva procedimental se impone aclarar con carácter previo que nos encontramos ante un contrato administrativo de suministro, no sujeto a regulación armonizada, estando sometido los actos de preparación, adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción a la Ley de Contratos del Sector Público, a los Reglamentos que la desarrollan, a las restantes normas del ordenamiento jurídico administrativo y supletoriamente el ordenamiento jurídico civil.

Igualmente se impone precisar que durante la adjudicación del contrato se ha producido la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 192 de 9 de agosto de 2010 de la Ley 34/2010 de modificación de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya disposición transitoria tercera establece que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esa ley (09 de septiembre de 2010) podrán ser objeto de la cuestión de nulidad y del recurso previsto en el nuevo artículo 310 los actos susceptibles de ser recurridos siempre que hayan sido dictados con posterioridad a su entrada en vigor.

En lo que afecta la presente licitación, al no encontrarnos ante una contratación sujeta a regulación armonizada, y al haberse publicado el anuncio de licitación antes de la entrada en vigor de la reforma (09 de septiembre de 2010) resulta de aplicación la disposición transitoria primera de la Ley de contratos del Sector Público por lo que se aplicará la normativa anterior a la citada modificación legal.

Considerando que se ha tramitado la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, por lo que debieron observarse las prescripciones contenidas en los artículos 141 a 145 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicho esto procede poner de manifiesto que elevada a definitiva la adjudicación provisional se ha producido por ministerio del artículo 27 la perfección del contrato, por lo que procedería al amparo del artículo 140 la formalización del contrato en el plazo de diez días hábiles; por lo que publicada en el perfil del contratante de la entidad la citada adjudicación definitiva en fecha 09 de agosto de 2010 se ha excedido con creces el plazo legal establecido, lo que da derecho al contratista a reclamar los daños y perjuicios que la demora le haya ocasionado sin perjuicio de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206.



C/. Bruno Pérez Medina, s/n
35400 Arucas

Ref.:CCJ

Sentado lo anterior, no podemos desconocer que los mismos técnicos informáticos que valoraron las ofertas en fecha 16 de julio de 2010, han procedido en fecha 06 de agosto de 2010 a verificar si las ofertas cumplían con las determinaciones técnicas impuestas por el pliego de prescripciones técnicas particulares en el que vienen en concluir que la adjudicataria provisional no cumple con todas las determinaciones; a pesar de este informe

se elevó a definitiva la adjudicación sin resolver esta incidencia ni dar respuesta a las alegaciones deducidas por la empresa no adjudicataria frente al acuerdo de adjudicación provisional, que por ser un acto de trámite que no agota la vía administrativa, pues el que es definitivo en vía administrativa es el acuerdo de adjudicación definitiva, pero debió resolver en éste las citadas alegaciones al amparo del artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación subsidiaria por ministerio de la Disposición Final Octava de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con todo queremos decir que el requerimiento realizado por la Presidencia a las licitantes para aportar documentación, informes y certificación de las características técnicas y funcionales del sistema, así como la presentación técnica de la oferta y posterior valoración de los técnicos, sobrevenida la adjudicación provisional, no halla acomodo en el artículo 144 de la Ley de Contratos del Sector Público que habilitan a la mesa de contratación, como órgano colegiado que asiste al órgano de contratación (R.D. 817/2009), antes de formular su propuesta de adjudicación, a solicitar cuantos informes técnicos considere para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

No en vano corresponde al pliego de prescripciones técnicas particulares (art. 100 y 101) fijar las determinaciones técnicas que han de observar las ofertas de los licitantes como exigencia contractual de suerte que un incumplimiento de las mismas ha de conducir al rechazo de la oferta y por tanto la exclusión de la licitación de aquel empresario que o bien no cumpla éste o bien lo vulnere.

Considerando que no puede el órgano de contratación obviar la actuación material desplegada por éste en la determinación de los cumplimientos, aún de manera extemporánea, por las ofertas de los licitantes de las determinaciones del pliego de prescripciones técnicas particulares; pues en caso de acreditarse tal incumplimiento en la oferta de la adjudicataria pudiera deslizarnos hacia una invalidez de la adjudicación al concurrir, en su caso, como causa de nulidad de derecho administrativo (art. 62 Ley de Procedimiento Administrativo) *“Los actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren derechos o facultades cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”* con el añadido que la administración no se halla obligada a sus actos si estos son ilegales.

Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria



C/. Bruno Pérez Medina, s/n
35400 Arucas
Ref.:CCL

Por ello nos parece acertado la petición realizada al Cabildo de Gran Canaria para que de manera independiente e imparcial proceda con sus servicios técnicos a informar si cabe acoger el informe de los técnicos informáticos municipales de fecha 06 de agosto de 2010.

Considerando que el artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público habilita a la administración para acordar la suspensión del contrato, levantando acta en la que consigne las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel, abonando, tras acordar la suspensión, al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos; todo ello como plasmación de las prerrogativas que ostenta en virtud del artículo 194; y atendiendo a que el contrato se ha perfeccionado en virtud del artículo 27, estando pendiente su formalización, resulta lo más adecuado y conveniente para el interés público acordar la suspensión de la formalización del contrato y por tanto del inicio de la ejecución hasta que por el Cabildo de Gran Canaria se emita el informe requerido, y a resultados del mismo se acordará lo que proceda.

En todo caso, la suspensión de la formalización del contrato y por consiguiente del inicio de la ejecución se perfila como la decisión menos gravosa para ambas partes por ser expresión de la conciliación del interés privado del adjudicatario del contrato, cuyos derechos indemnizatorios se contemplan en las normas enunciadas, con el interés público que obliga a actuar con sujeción al principio de legalidad, de buena administración, eficiencia y de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

Debatido este tema en profundidad entre los Sres. Asistentes, visto el expediente de contratación tramitado, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Fomento y Servicios, los informes emitidos, las disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación el Sr. Presidente de la Mancomunidad realiza a los Sres. Asistentes la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Suspender la formalización del contrato administrativo de “Suministro de una oficina de atención telemática para los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria” adjudicado definitivamente a la mercantil Aluce, S.A. en virtud de Decreto del Presidente de la entidad de fecha 9 de agosto de 2010 hasta la emisión del informe técnico requerido al Cabildo de Gran Canaria sobre el cumplimiento de las ofertas presentadas a la licitación de las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria



C/. Bruno Pérez Medina, s/n
35400 Arucas

Ref.:CC1

SEGUNDO: Requerir al adjudicatario para que comparezca en la sede de la Mancomunidad en el improrrogable plazo de diez días para levantar acta de suspensión.

TERCERO: A la vista del resultado del informe técnico a emitir por el Cabildo de Gran Canaria, se requiera informe al asesor externo D. Rubén Rodríguez Rodríguez sobre el procedimiento a seguir y los acuerdos a adoptar.

CUARTO: Delegar en el Presidente de la Mancomunidad todas las competencias que como órgano de contratación corresponden al pleno; facultando a la Presidencia para la adopción de cualquier acto y firma de documento que sean precisos para dar cumplimiento a lo acordado.

QUINTO: Notificar el acuerdo que se adopte a las empresas concurrentes a la licitación, a la adjudicataria definitiva del contrato, y se inserte extracto del mismo en el perfil de contratante de la entidad; con indicación de los recursos que frente a la misma haya lugar.

Pasada dicha propuesta a votación, resulta aprobada por ocho votos a favor, una abstención del Sr. Alcalde de Valleseco y un voto en contra del Sr. Alcalde de Agaete.

Y sin más asuntos que tratar, la Presidencia da por terminada la sesión, cuando son las catorce horas diez minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA